

ACTA ACUERDO RONDA SALARIAL 2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de junio de 2026, comparecen todos en forma virtual, por el sector gremial la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su calidad de Secretario de Asuntos Laborales; en representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Silvia Alejandra Lopez (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria General Adjunta; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, ambas entidades con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117) T° 77 F° 420 CPACF; y en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA)**, el señor Andrés Rodríguez DNI: 28.601.556 como miembro paritario. Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.-----

PRIMERO: El presente acuerdo se enmarca en el CCT 22/98, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/97 o cualquier otro que pretenda atribuirseles.-----

Que en el marco de la compleja situación financiera que atraviesa la República Argentina, todo dentro del complejo contexto internacional, las partes han procurado establecer acuerdos en el marco del ámbito privado de negociación, con el ánimo de proteger la capacidad retributiva de los trabajadores viajantes vendedores incluidos en el ámbito personal del presente CCT 22/98.-----

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Podestá' and 'Juan Juan']

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

SEGUNDO: En este contexto se acuerda incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 22/98, conforme más abajo se establece "Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) **a partir del primero de Junio 2026 en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos (\$1.355.200)** con la escala de incremento del 1% por año de antigüedad, y **a partir del primero de Septiembre 2026 en la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta (\$1.453.760)** con la escala de incremento del 1% por año de antigüedad. Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se computará ningún otro instituto.-----

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de junio 2026 hasta el 31/05/2027. Ambas partes ratifican el compromiso de negociación continua, comprometiendo su disposición a solicitar instancias de revisión el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

TERCERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de un Adicional Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año desde la fecha, el cual se ha definido en la suma única de **Pesos Setecientos veintiséis mil ochocientos setenta y nueve (\$ 726.879), la cual será liquidada en tres (3) pagos de Pesos Doscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y tres (\$ 242.293,00) cada uno, con las remuneraciones de julio 2026; Octubre 2026; Febrero 2027.**-----

El adicional fijo remunerativo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro ni instituto independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional será percibido por aquellos viajantes vendedores que reúnan los requisitos establecidos en la presente cláusula, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieren a futuro como resultado de negociaciones individuales.-----

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 22/98".-----

CUARTO: Las partes acuerdan la necesidad de revisar las pautas remuneratorias y las dinámicas del trabajo durante el período del acuerdo, asumiendo el compromiso de

llevar adelante una revisión de los aspectos remuneratorios y las condiciones y características de la sumas fijas establecidas en el presente convenio durante el mes de Octubre 2026, ello en el ámbito privado o el de la autoridad de control de la Secretaria de Trabajo.-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios de los trabajadores vendedores viajantes incluidos en el ámbito personal del presente acuerdo.-----

En los términos del artículo 6to. de la ley 14.250, las partes manifiestan la plena vigencia de todas las normas que refieran a cláusulas normativas del CCT 22/98 que no hubieran sido expresamente dejadas sin efecto por los actores negociales a todos los efectos, así como aquellas cláusulas obligacionales, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por la autoridad, las cuales se ratifican en todos sus términos.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, declarando bajo juramento sobre la autenticidad de los datos consignados y las firmas insertas solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario. Se procede a unificar las firmas de los presentes en un solo documento producido electrónicamente. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscriben cuatro ejemplares, al cual las partes le confieren las características de auténtico, presentándose en forma electrónica ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Ministerio de Capital Humano.-----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.